



**ACUERDO MINISTERIAL No. 132
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es atribución de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*

Que el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“...El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que el artículo 7 establece los principios fundamentales de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, entre los cuales, se encuentra el siguiente: *“g) Eficiencia económica y social. El Estado apoya la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar”;*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 315 del 16 de abril de 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se publicaron las reformas a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano,



Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a exportación, a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 231 de 24 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República reformó el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a exportación, y en su artículo 1, dispone la incorporación de la Disposición Transitoria Única, en la cual se establece: *"Hasta el 31 de diciembre de 2026 se podrá solicitar el registro e inscripción de las plantaciones de Banano, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo establecido en los actos normativos que se emitan para el efecto por parte del Ministerio. Las Inscripciones se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines, destinadas a la exportación"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 13 de octubre de 2020, se expidió el Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, cuya última reforma se emitió con Acuerdo Ministerial No. 058 de 13 de mayo de 2025;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo de 2025, publicado mediante Registro Oficial Nro. 031 de 05 de mayo de 2025, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su artículo 10 numeral 1.1.1.1, establece, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, la siguiente: *"(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)"*;

Que la Disposición Transitoria Décima de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece: *"La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, cambia de denominación a Dirección de Gestión de Musáceas, asumirá los archivos y demás información de la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas y de la Dirección de Fomento de Musáceas, en un término de 60 días, a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial."*;

Que mediante Memorando Nro. MAGP-SCEA-2025-0291-M de 28 de noviembre de 2025, el Subsecretario de Cadenas Estratégicas Agropecuarias; hace referencia al Decreto Ejecutivo No. 231 de fecha 24 de noviembre de 2025; y, consecuentemente manifiesta *"En cumplimiento de lo dispuesto, pongo en vuestro conocimiento el Informe de Justificación Técnica y el Borrador del Proyecto de Acuerdo Ministerial. // A través de estos documentos se recomienda la reforma al Instructivo vigente (Acuerdo Ministerial No. 103), estableciendo los mecanismos normativos para permitir la recepción de solicitudes de registro e inscripción de plantaciones sembradas sin autorización hasta la fecha límite establecida en el mandato presidencial (...)"*.

Que, En atención al Memorando Nro. MAGP-SCEA-2025-0293-M de 03 de diciembre de 2025, mediante el cual, el Subsecretario de Cadenas Estratégicas Agropecuarias hace referencia al Decreto Ejecutivo No. 231 de fecha 24 de noviembre de 2025; y, consecuentemente indica *"(...) establece el plazo hasta el 31 de diciembre de 2026 para solicitar el registro e inscripción de plantaciones, disponiendo a su vez que esta Cartera de Estado emita los actos normativos necesarios para su ejecución. En cumplimiento de lo dispuesto, el informe adjunto sustenta y sugiere la reforma al instructivo para la aplicación del mencionado Reglamento"*

Que, En el informe adjunto al Memorando Nro. MAGP-SCEA-2025-0293-M de 03 de diciembre de 2025 dentro de sus recomendación se establece: *"Aprobar la reforma a los artículos"*



13, 14 y 15 y a la Disposición General Séptima del Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines, e incorporar un artículo innumerado, con la finalidad de mejorar el control y la formalidad del sector mediante un proceso temporal de regularización de plantaciones que no constan actualmente registradas, conforme al procedimiento específico que establezca esta Cartera de Estado, garantizando trazabilidad, control técnico y observancia plena de la normativa vigente.

Establecer un plan operativo para la ejecución del proceso de regularización, que incluya criterios de priorización territorial, mecanismos de comunicación con los productores y coordinación con las direcciones zonales para garantizar una implementación homogénea y transparente de la tarifa a nivel nacional.”

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0850-O de fecha 03 de diciembre de 2025, mismo en el que se indica: “En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se adjuntan, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y, en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para el proyecto de acuerdo ministerial que reforma el instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano en el cual se incorporará una tarifa administrativa así como lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 231 de 24 de noviembre de 2025.”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA APLICAR EL REGLAMENTO A LA LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BANANO (ACUERDO MINISTERIAL No. 103)

Artículo. 1.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

“Art. 13.- Quienes hayan sido sancionados por haber realizado siembras sin la autorización del Ministerio, una vez que se haya culminado el proceso administrativo pertinente y verificado el pago de las multas establecidas o la suscripción del convenio de pago, podrán realizar la solicitud para el registro como productor, cumpliendo los requisitos establecidos en este instructivo, y dentro del tiempo determinado en la Disposición Transitoria Única del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete), emitido con el Decreto Ejecutivo No. 231 de 24 de noviembre de 2025, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2026.”

Artículo 2.- Incorporar en el Capítulo II “**REGISTRO E INCRIPCIÓN DE PLANTACIONES DE MUSÁCEAS SEMBRADAS SIN AUTORIZACIÓN**” el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 13:

*“Artículo... **Ámbito.-** El presente capítulo se aplicará para el proceso de regularización, inscripción y registro de plantaciones de musáceas sembradas sin autorización hasta la fecha de emisión del Decreto No.231 del 24 de noviembre de 2025.”*

Artículo 3.- Refórmese el artículo 14 con el siguiente texto:

*“Art. 14.- **Solicitudes para registro de plantaciones de musáceas sembradas sin autorización.-** Las solicitudes para las plantaciones de musáceas sembradas sin autorización, para personas naturales y jurídicas, respectivamente (**Anexos 3 y 4**), tendrán el carácter de reconocimiento de responsabilidad del administrado por la trasgresión del artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la*



Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación.

A la solicitud de la siembra no autorizada, deberá acompañarse con los documentos constantes en los numerales 1.2 y 2.2 del artículo 11 del presente Instructivo, para personas naturales y jurídicas, respectivamente.

Las solicitudes de registro de siembra no autorizada que sean ingresadas hasta el 31 de diciembre de 2025, se habilitarán con el pago del valor determinado en el artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano.

Aquellas solicitudes que no sean presentadas dentro del plazo señalado en el inciso anterior deberán realizarse hasta el 31 de diciembre de 2026, debiendo cancelar, a más de lo determinado en el artículo 8 de la Ley ibidem, una tarifa equivalente a diez Salarios Básicos Unificados del ejercicio fiscal del 2025 por hectárea sembrada no autorizada, lo cual habilitará a la unidad competente iniciar con el procedimiento correspondiente.”

Artículo 4.- Refórmese el artículo 15 con el siguiente texto:

"Art. 15.- Inspección e informe.- Una vez receptada la documentación por la Dirección de Gestión de Musáceas, o la unidad que haga sus veces; se designará un técnico para que, en el término de hasta 10 días, realice la inspección técnica in situ georeferencial, con la finalidad de calcular aproximadamente la edad fenológica de las plantaciones que fueron sembradas sin previa autorización; y, realice la constatación de la superficie solicitada en la base de datos del Sistema de Control Bananero; Catastro Bananero; y, herramienta satelital.

En el término de cinco (5) días desde que concluye la inspección, remitirá a la Dirección de Gestión de Musáceas, el informe de inspección in situ georeferencial que contenga de forma expresa el nombre del productor, la ubicación del predio, determinando el área de siembra no autorizada y mapa geo referenciado del predio, indicando el área de la siembra no autorizada, que estará relacionado al Formulario de Inspección in situ Georeferencial. (Anexo 5)"

Artículo 5. Sustitúyase la Disposición General Séptima por la siguiente:

"Séptima.- De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 231 del 24 de noviembre de 2025, el proceso de regularización, inscripción y registro de plantaciones de musáceas sembradas sin autorización hasta la fecha de emisión del Decreto No.231 del 24 de noviembre de 2025, estará vigente y podrá solicitarse hasta el 31 de diciembre de 2026"

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo el texto del Instructivo, sustitúyase la denominación "Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas" por "Subsecretaría de Cadenas Estratégicas Agropecuarias".

SEGUNDA.-Sustitúyase la denominación "Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas" por "Dirección de Gestión de Musáceas".

TERCERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas Agropecuarias y a la Dirección de Gestión de Musáceas.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y



responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

QUINTA.- Se dispone a la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas Agropecuarias, emitir las directrices o lineamientos necesarios en el marco de la aplicación del presente acuerdo, así como la actualización de los anexos que correspondan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese el Título IX Denominado Registro e Inscripción de Plantaciones de Musáceas Sembradas sin Autorización, con excepción de Sanción para un Área Total de Hasta Cinco Hectáreas Por Productor y los Anexos 14 y 15.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de diciembre del 2025.

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA